

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 055- 2023- EPS-MARAÑÓN S.A.

Jaén, 28 de junio de 2023

VISTO;

El Oficio N° 044-2023-EPS.MARAÑÓN S.A./OCI, el informe legal N.º 049 -2023-GAJ/EPS-MARAÑÓN S.A., el memorándum N° 0156-2023/G. G -EPS MARAÑÓN SA, el oficio N° 068-2023-GG/EPS MARAÑÓN SA, Carta N° 001-2023-GSGH/R. L/F.A.S.V., el Informe legal N° 057-2023-GAJ/EPS-MARAÑÓN S.A./CAFB; y,

CONSIDERANDO;

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén, Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, conforme a lo señalado en el acta de sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 -Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018.

Que, con fecha 17 de mayo de 2023, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón S.A., en lo sucesivo la Entidad, adjudicó el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección AS-SM-07-2023-EPS MARAÑÓN SA-1, para la Contratación del Servicio de apoyo a la gestión comercial de la EPS MARAÑÓN S.A. correspondiente al servicio de cortes y reapertura de servicio al postor GRUPO SOTO GREEN HOUSE EIRL con RUC N° 20603210531.

Que, con fecha 25 de mayo de 2023, a través del SEACE se dio el consentimiento del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección AS-SM-07-2023-EPS MARAÑÓN SA-1, para la Contratación del Servicio de apoyo a la gestión comercial de la EPS MARAÑÓN S.A. correspondiente al servicio de cortes y reapertura de servicio al postor GRUPO SOTO GREEN HOUSE EIRL con RUC N° 20603210531.

Que, mediante Oficio N° 044-2023-EPS. MARAÑÓN S.A./OCI, de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por el jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la EPS MARAÑÓN S.A., CPC José Luis Bustamante León, mediante el cual señala que ha identificado una (1) situación adversa que podría afectar la continuidad del proceso, concluyendo que, se estarían vulnerando los principios que rigen las contrataciones, como la igualdad de trato, el de competencia y la libertad de concurrencia.

Que, informe legal N° 049-2023-GAJ/EPS-MARAÑÓN S.A./CAFB., del 19 de junio del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que en virtud de lo expuesto por OCI, en donde advierte que, la Entidad estaría vulnerando los siguientes principios que rigen las contrataciones: la igualdad de trato, el de competencia y la libertad de concurrencia; en consecuencia, se recomienda que la Entidad declare nulo el otorgamiento de la buena pro, retrotrayendo el proceso a la etapa de la convocatoria, previamente se debe correr traslado al adjudicatario, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa el cual debe ser absuelto, en cumplimiento del último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con fecha 19 de junio del 2023, se cursa el oficio N° 068-2023-GG/EPS MARAÑÓN SA, comunicando el Informe de OCI al adjudicatario y otorgándole un plazo de cinco (5)



días hábiles, mediante fe de erratas, para ejercer su derecho de defensa, el cual fue absuelto mediante Carta N° 001-2023-GSGH/R. L/F.A.S.V., de fecha 22 de junio del 2023.

Que, el artículo 44.1. de la Ley establece: *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en ese mismo sentido, el artículo 44.2 de la Ley establece lo siguiente: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*

Que, mediante informe legal N° 057-2023-GAJ/EPS-MARAÑÓN S.A./CAFB., del 19 de junio del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho descritos, del análisis del Informe de orientación de oficio N° 003-2023-OCI/1520-SOO, ORIENTACIÓN DE OFICIO, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 07-2023-EPS MARAÑÓN S.A, convocada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón S.A., para la contratación del "Servicio de apoyo a la gestión comercial de la EPS Marañón S.A. correspondiente al servicio de cortes y reaperturas, se debería declarar nulo el otorgamiento de la buena pro, retrotrayendo el proceso a la etapa de convocatoria.

Por lo que, con los vistos buenos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Gerencia de Asesoría Jurídica y en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2022-OTASS/, de fecha 17 de mayo de 2022, que designa a la Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada N° 07-2023-EPS MARAÑÓN S.A, convocada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón S.A., para la contratación del "Servicio de apoyo a la gestión comercial de la EPS Marañón S.A. correspondiente al servicio de cortes y reaperturas, retrotrayendo el proceso a la etapa de convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia.

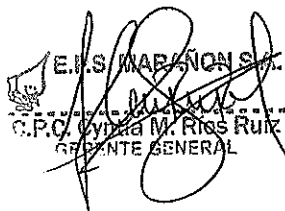
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Oficina de Logística la presente Resolución y los respectivos antecedentes administrativos, a fin que adopte las acciones que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos, por intermedio de Secretaría Técnica del PAD, realice el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la página institucional web de la EPS MARAÑÓN S.A.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Comercial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás oficinas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


E.P.S. MARAÑÓN S.A.
C.P.C. Cynthia M. Rios Ruiz
GERENTE GENERAL

